REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE QUEJAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 22 de abril de 2004.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE QUEJAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71 fracciones XIX y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 6°, 9°, 13, 17, 19, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 9 Bis, y 13 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la modernización administrativa, se impone la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, mediante el establecimiento de la Comisión Mixta de Quejas, que tenga como propósito resolver las conductas infractoras a la antecitada Ley, sus Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables, que no ameriten el rompimiento de la relación laboral, resoluciones que se emitirán dentro del procedimiento administrativo de conciliación correspondiente. En ese mérito, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE QUEJAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión Mixta de Quejas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es un órgano de integración paritario responsable de llevar a cabo el procedimiento administrativo de conciliación que permita resolver las conductas infractoras en materia laboral de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que no amerite el rompimiento de la relación laboral.

- Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y rige a las Dependencias Centralizadas y Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la observancia del artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, con relación a la integración, funcionamiento y resolución de la Comisión Mixta de Quejas.
- Artículo 3. La aplicación de este Reglamento corresponde normativa y operativamente a la Comisión Mixta de Quejas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y, en materia de control a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Subsecretaría de Administración y de la Dirección de Administración de Personal.
- Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se considerará como:
- I.- LEY: La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- II.- CONDICIONES: Las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- III.- REGLAMENTO: Al Reglamento de la Comisión Mixta de Quejas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- IV.- COMISION: La Comisión Mixta de Quejas;
- V.- DEPENDENCIA O ENTIDAD: Las Secretarías de Estado centralizadas, organismos desconcentrados, así como los organismos descentralizados, organismos auxiliares y empresas de participación estatal;
- VI.- CENTRO DE TRABAJO: Las oficinas que albergan las dependencias centralizadas y organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal, en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo señalada en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; y
- VII. SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE QUEJAS

Artículo 5. La Comisión es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y se integrará por:

Cinco representantes del Poder Ejecutivo; y

Cinco representantes del Sindicato.

Cada representante propietario nombrará su respectivo suplente. Los representantes del Sindicato serán designados de acuerdo con sus disposiciones y normas internas.

La designación de dichos representantes es revocable siempre que así lo decida la parte correspondiente y deberá comunicarse por escrito oportunamente a la otra.

Artículo 6. Cuando un miembro de la Comisión renuncia o sea removido, el representante designado para sustituirlo, permanecerá en el cargo solo el tiempo necesario para concluir el período del miembro sustituido.

Artículo 7. La duración de los miembros de la Comisión en su cargo será de tres años que se entenderá automáticamente prorrogado por otro período igual cuando a su término de vigencia no se señale observación en contrario.

Artículo 8. Para ser miembro propietario de la Comisión, el trabajador deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser servidor público del Poder Ejecutivo del Estado. En el caso de la representación patronal deberá ser empleado de confianza y en el caso de la representación de la base trabajadora deberá ser empleado de base sindicalizado;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Poseer la instrucción y la experiencia necesaria en materia laboral para la atención de Quejas;
- IV. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad.

Los representantes suplentes deberán satisfacer también los mismos requisitos a que se refiere este artículo.

Artículo 9. La Comisión en pleno, reunida en sesión ordinaria, nombrará un Secretario Técnico, con las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Elaborar las actas y los documentos relativos a los trabajos de la Comisión;
- III. Tramitar y promover los acuerdos de la Comisión;
- IV. Gestionar los requerimientos y la asesoría técnica que la Comisión solicite;
- V. Proporcionar los recursos logísticos necesarios para el funcionamiento normal de la Comisión:
- VI. Efectuar, coadyuvar y apoyar la fase operativa de los acuerdos y decisiones de la Comisión:
- VII. Informar los acuerdos de la Comisión, a la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- VIII. Las demás que la Comisión le encomiende, este Reglamento y otras disposiciones legales.
- Artículo 10.- La Comisión se auxiliará para el desempeño de sus funciones, de los Delegados Sindicales y Responsables Administrativos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, quienes fungirán como Unidades Receptoras de la Comisión Mixta de Quejas.
- Artículo 11. La Comisión está facultada para efectuar visitas a los edificios e instalaciones de su jurisdicción para obtener información necesaria que permita la conciliación entre la Dependencia o Entidad y los trabajadores en los casos que estén por resolver en el seno de la Comisión, elaborándose si es necesario, acta pormenorizada de cada visita.
- Artículo 12. La Comisión deberá promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales que permita el trabajo armónico en cada Dependencia o Entidad y los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- Artículo 13.- La Comisión colaborará con las autoridades estatales para el pleno cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia laboral.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE QUEJAS

Artículo 14. Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Promover y vigilar el establecimiento y observancia de las normas en materia de quejas derivadas de la aplicación de la normatividad laboral y las relaciones de trabajo;
- II. Difundir las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia de normatividad laboral;
- III. Promover y vigilar la ejecución de sus acuerdos;
- IV. Informar a los titulares de las dependencias o entidades a que correspondan del Poder Ejecutivo del Estado las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas;
- V. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo del Estado la información en materia de normatividad laboral que sean necesarios para el desempeño eficaz y eficiente de sus funciones;
- VI. Normar y evaluar su funcionamiento;
- VII. Mantener informados a los titulares de las dependencias o entidades y a la Secretaría de Finanzas y Administración, de los problemas originados en los centros de trabajo en materia de normatividad laboral que no amerite el cese de los trabajadores, así como las medidas implantadas, que no sean observadas;
- VIII. Promover en los centros de trabajo, la aplicación de medidas generales o específicas en materia de normatividad laboral que ayude a la preservación y restauración de la disciplina, el orden, el respeto, la colaboración y las buenas relaciones interpersonales entre todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- IX. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de conciliación para resolver los asuntos planteados en el seno de la Comisión;
- X. Organizar eventos con los miembros de otras comisiones a fin de intercambiar experiencias;
- XI. Efectuar visitas a los edificios e instalaciones de su jurisdicción, para obtener información necesaria que permita la conciliación entre los servidores públicos vinculados a una relación laboral, en los casos que estén por resolverse en el seno de la Comisión:
- XII. Elaborar las minutas y actas pormenorizadas que considere necesarias en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Promover entre los trabajadores el cumplimiento adecuado de las disposiciones y normas laborales;

- XIV. Elaborar su programa anual de actividades y turnar copia a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XV. Promover y vigilar ante los Titulares de los Centros de Trabajo la aplicación de las medidas que permitan la prevención de incidencias de personal;
- XVI. Divulgar las propuestas aprobadas en las sesiones de trabajo de la Comisión que puedan ser aplicables a otras Comisiones;
- XVII. Asistir a los eventos que sean convocados en materia de normatividad laboral;
- XVIII. Promover y vigilar ante los titulares de los Centros de Trabajo en las dependencias y entidades, la adopción de medidas que permitan la concordia, la unidad y las buenas relaciones entre los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; y
- XIX. Colaborar con la Secretaría de Finanzas y Administración, elaborando propuestas relativas a la normatividad laboral y su aplicación.
- Artículo 15. En las dependencias y entidades que presenten incidencias de personal, sea por el número de sus integrantes o por relaciones interpersonales podrá aumentarse hasta por cuatro miembros propietarios más para ambas partes, el número de representantes en la Comisión, en igualdad de número de integrantes suplentes, tomando en consideración los elementos siguientes:
- I. Más de 300 trabajadores por centro de trabajo;
- II. Un alto grado de incidencias de personal;
- III. Ubicación de los centros de trabajo;
- IV. La estructura administrativa de la dependencia o entidad;
- V. Las normas o procesos de trabajo; y
- VI. Los turnos de trabajo.
- Artículo 16.- La Comisión deberá promover que los trabajadores conozcan las leyes, condiciones generales de trabajo, reglamentos, instructivos, circulares, avisos y en general cualquier material relativo a la normatividad laboral aplicable en el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- Artículo 17.- A fin de que los trabajadores estén debidamente enterados de las leyes y demás normas laborales citadas en el artículo anterior, la Comisión Mixta

de Quejas deberá distribuir esta normatividad laboral a los trabajadores de manera oportuna por medios impresos.

Artículo 18.- La Comisión promoverá la elaboración y observancia de normas en materia laboral, que lleven a la práctica las dependencias o instituciones federales o municipales, susceptibles de aplicar normativa y presupuestalmente en el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE QUEJAS

Artículo 19.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo estarán orientadas para la tramitación y resolución de los conflictos laborales, que no ameriten el rompimiento de la relación laboral.

Artículo 20.- El procedimiento iniciará con el escrito presentado ante la Unidad Receptora de la Comisión Mixta de Quejas, quien deberá remitirlo al Secretario Técnico de la misma, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del escrito de queja.

El Secretario Técnico dictará un acuerdo donde convoque a la Comisión en pleno y a las partes en conflicto, en el que fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento de la queja.

Artículo 21.- La audiencia a que se refiere el artículo anterior se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Las partes comparecerán personalmente, y no podrán acudir a las mismas en compañía de asesores, asimismo deberán expresar su aceptación a la resolución que adopte la Comisión. Para tal efecto ambas partes manifestarán su asentimiento por escrito.
- II. Si no comparecieren alguna de las partes a la audiencia conciliatoria, la Comisión Mixta de Quejas dictará un nuevo acuerdo en el que fijará nueva fecha y hora para la celebración de la misma, la que no se excederá de tres días hábiles. Si en la nueva fecha señalada no concurriera la parte quejosa, se tendrá por no presentada su promoción, archivándose el expediente como asunto concluido.
- III. La comisión participará en la celebración de la audiencia entre las partes como moderador y las incitará para buscar una solución conciliatoria al problema planteado.

- IV. Llegado a un arreglo, se dará por concluido el conflicto, levantándose el acta correspondiente, el cual surtirá todos los efectos legales.
- V. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria, el escrito se someterá a consideración de los integrantes de la Comisión cuyos acuerdos se tomarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento, quienes resolverán lo conducente. La resolución emitida será obligatoria para ambas partes.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 22.- Los trabajos de la Comisión se desarrollarán en sesiones ordinarias o extraordinarias según se establezca en la convocatoria que al efecto se formule, levantando acta de la sesión en la que se asentará la información relativa a la reunión y las actividades del mes inmediato anterior que comprenderá entre otros puntos los siguientes:

- I. Conclusiones derivadas de las visitas realizadas:
- II. Resultados de las visitas realizadas mediante el procedimiento administrativo de conciliación; y
- III. Emitir las recomendaciones y propuestas necesarias en materia de conciliación y normatividad laboral.

Artículo 23. Anualmente se celebrarán doce sesiones ordinarias como mínimo y las extraordinarias que sean necesarias cuando así lo soliciten la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias se desarrollarán conforme al orden del día que se establecerá previamente. En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean de la competencia de la Comisión y en las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente procedimientos conciliatorios laborales por los que hayan sido expresamente convocados.

Artículo 24. En sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias, todos los representantes debidamente acreditados tendrán derecho a voz y voto.

Para la celebración de las sesiones de la comisión, se requiere la presencia de cuando menos tres miembros por las dos partes, en el caso de las sesiones extraordinarias de la Comisión se requerirá la presencia de cuatro miembros por las dos partes, en situaciones que impidan la celebración de las sesiones por falta de quórum, serán llamados los suplentes.

En la celebración de las sesiones de la comisión sus decisiones se tomarán de común acuerdo y plena conformidad de las partes, dejando constancia de ello en la minuta de la sesión.

Artículo 25.- En la celebración de las sesiones a la que asistan los miembros propietarios y sus respectivos suplentes, éstos últimos no contarán con voz ni voto. En caso de la inasistencia del miembro propietario, el suplente asumirá las facultades del propietario.

Artículo 26. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo, se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión se instalará a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres.